

Santiago, 26 de febrero de 2024

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001810**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001810 del contribuyente **SERVICIOS MEDICOS FRANCISCO A GOYENECHEA M E.I.R.L. MEDICO.FRANCISCO.FRANCISCO A GOYENECHEA , E.I.R.L. RUT 76.639.251-2**, mediante su Representante Legal Sr.

**RUT** de fecha 21/02/2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 9236409, fundamentando su solicitud en que: "Se solicita condonación de giros generados por consecuencia de rectificatoria realizada con asistente del SII. Este giro inició cuando DDJJ BH quedó con inconsistencias, se comprobó que los montos de BH y lo informado en el F22 2023 eran los mismos montos y al ver la consulta integral F29 todos los meses estaban en verde (ok). Se dejaban DDJJ ok pero volvían a informarlas con observaciones, así que revisé mes a mes encontrándonos que en los F29 (que se suponía estaban ok) faltaban retenciones las cuales quedaron pagadas. La condonación se solicita ya que: En la consulta integral F29, SII no avisó inconsistencias para haber solucionado esto a la brevedad y dentro del periodo, además, se utilizó el asistente del propio SII para esta DDJJ".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

Esto último dado que el contribuyente realiza toda una argumentación respecto de la rectificatoria de su declaración jurada de honorarios 1879, sin embargo, el giro que adeuda es por una presentación fuera de plazo de la declaración jurada de sueldos 1887.

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Firmado digitalmente por  
RICARDO FELIPE CORVALAN  
DIAZ  
Fecha: 2024.02.26 11:11:27  
-03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre